

L a izquierda liberal en el reinado de Fernando VII*



Francisco Carantoña Álvarez
Universidad de León

* Este trabajo se ha realizado dentro del proyecto de investigación HAR 2016-75954-P, «Las monarquías en la Europa meridional (siglos XIX y XX). Culturas y prácticas de la realeza», financiado por el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad del Gobierno de España.

El término *liberal*, que utilizamos para denominar a los adversarios del antiguo régimen, es bastante equívoco. Desde el comienzo de la revolución española se usaría —junto con *constitucional*, *ilustrado* o, con carácter peyorativo, *filósofo* o *negro*— para designar, con un carácter muy genérico, a los partidarios de la separación de poderes, un parlamento representativo, libertades individuales y una economía sostenida sobre la propiedad y la iniciativa privadas.

El origen de su uso con un sentido político se sitúa en los últimos años del siglo XVIII y las primeras décadas del XIX. Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes han señalado que «el moderno significado del adjetivo *liberal*, aplicado a ideas, opiniones o principios, procede de Inglaterra y de Francia [...], mientras que el sustantivo y el *ismo* correspondientes —y sobre todo su asociación estrecha con la libertad política como valor supremo, desligándose de sus connotaciones conservadoras— se forjaron en España»¹. De hecho, antes de la época napoleónica es muy inusual.

Un panfleto reaccionario de amplia difusión en España, publicado inicialmente en Italia en 1799, incluía en su primera edición en castellano, de 1813, la entrada *Filósofos, Liberales-Mazones (sic), Espíritus fuertes, Despreocupados, Ilustrados etc.* Términos de los que afirma rotundamente: «Todos son sinónimos»². Ahora bien, real-

¹ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 413-428.

² *Nuevo vocabulario filosófico-democrático indispensable para todos los que deseen entender la nueva lengua revolucionaria escrito en italiano y traducido al español*, Sevilla, Viuda de Vázquez y Compañía, 1813, p. 31. Se hicieron ediciones en Zaragoza, Madrid y Valencia, en 1823, y en Barcelona una reimpresión que no lleva fecha, pero que, por la referencia al Trienio que aparece al final del tomo segundo, debe ser poco posterior. También hubo una en México, 1834, y se reeditó en Italia, tras las revoluciones de 1848, en Florencia, en 1849, y en Nápoles, en 1850.

mente, estaba dedicada a los «filósofos» ilustrados, que «no solo han intentado romper todos los tronos de los príncipes de la tierra, sino que también tienen la desvergonzada osadía de declarar guerra al mismo Omnipotente». La inclusión de los liberales fue una licencia del traductor español, en el original italiano aparece: *Filosofi, Liberi Muratori, Espriti Forti, Spregiudicati, Illuminati*³. O sea que convierte a los masones en «liberales-masones». No solo eso, en el original se dice que *sono quasi tutti sinonimi*, mientras que en la edición sevillana se perdió el casi, no fuese a haber algún lector que pudiera pensar que no todos eran idénticos.

El traductor hispaniza alguna otra cosa al verterla al castellano, como *Guardia Civica*, que convierte en *Milicia Nacional*, o cuando escribe *Libros o libertad de imprenta* donde en italiano decía simplemente *Libri*, pero lo significativo es que resulta imposible encontrar en el texto los términos *liberal*, *liberales* o *liberalismo*. De hecho, distingue entre *democrático* —ateo, ladrón, asesino— y *semidemocrático*, lo más aproximado a *liberal*, alguien que incluso puede querer «la democracia moderna, pero unida a la religión y la moral y con gente honrada en el gobierno». Probablemente, si hubiera sido honesto, debería haber traducido *semidemocrático* por *liberal*, pero lo cierto es que no le interesaba y la palabra no aparece.

Napoleón y sus seguidores españoles sí utilizarán más el término *liberal*, en un sentido moderado, pero también lo hicieron pronto quienes se habían levantado contra su dominio. La propia Junta Central, en el decreto sobre Cortes del 28 de octubre de 1809, afirmaba que uno de sus objetivos era «que los españoles elevados a la dignidad de un Estado *liberalmente constituido* tengan más pronto a la vista la dulce perspectiva de los bienes que van a disfrutar, y se hagan más animosos y más grandes para defender su libertad e inde-

³ *Nuovo vocabolario filosofico-democratico indispensabile per ognuno che brama intendere la nuova lingua rivoluzionaria*, Gelopoli, 1799, p. 50. Esta edición, probablemente la primera porque es un único volumen, es anónima, como la del mismo año que aparece formalmente impresa en Venecia pero que sí tiene los dos tomos. La española de 1813 ya le atribuye la autoría a Thjulén, al que llama «Thiuli», pero no lo pone en los créditos del libro. Gelopoli es una localidad imaginaria, utilizada para situar sus publicaciones por otros autores del setecientos, suele considerarse que en este caso se trata también de Venecia. He consultado la edición situada en Gelopoli en un ejemplar de la Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze, digitalizado por Google, y la de dos tomos —Venezia presso Francesco Andreola, 1799— en ejemplares también digitalizados de la Taylor Institution.

pendencia». Pronto se convirtió en una forma común de denominar, sin distinciones, a los partidarios de las Cortes, la Constitución y la libertad y tanto los absolutistas jugaban a la confusión, incluyendo en ese *partido* a todos los que se oponían a la Inquisición y al rey absoluto, como los propios liberales procuraban limar asperezas para mantener la unidad frente al poderoso *partido* servil. Debido a eso, entre 1812 y 1814 cerraron filas en torno a la Constitución, lo que pareció atenuar las diferencias internas.

A pesar de todo, ya en la primera etapa de la revolución española, entre 1808 y 1814, se atisban entre los llamados liberales posiciones que van desde la moderada anglofilia hasta la democracia o incluso cierta simpatía por el jacobinismo, que nunca aparece expresamente como republicana. Es posible, por tanto, encontrar ya un liberalismo de izquierda, que será más importante en el Trienio Liberal.

Eso sí, el alcance de los planteamientos más radicales no siempre resulta fácil de rastrear en un contexto en el que la libertad de opinión tenía dos límites precisos: la monarquía —solo un traidor podría cuestionar al «deseado»— y la religión, incluso la crítica a los eclesiásticos o a la riqueza y el poder de la Iglesia podía implicar problemas graves⁴.

⁴ Quiero decir que siempre existió cierta autocensura, en las Cortes y fuera de ellas, y quien no la practicó o pecó de ingenuidad lo sufrió duramente. Algo que no siempre se recuerda es que la mayoría liberal en las Cortes era precaria porque muchos diputados no tenían planteamientos políticos bien definidos y era necesario convencerlos en cada votación y, sobre todo, porque necesitaba los votos de los eclesiásticos ilustrados, que no por ello dejaban de ser católicos, y de laicos que podían ser liberales o reformistas en algunos aspectos, pero mostraban extrema intolerancia en todo lo relacionado con la religión. El caso del periódico *La Triple Alianza*, que las Cortes acordaron, el 31 de enero de 1811, por 69 votos contra 57, ¡que fuese denunciado a la Inquisición! —encima, por un artículo que solo desde el más rancio integrista podría ser considerado «herético», como se lo calificó en el mismo parlamento— es suficientemente significativo. También el del *Diccionario crítico-burlesco* de Bartolomé Gallardo, bibliotecario de las Cortes, sobre el que, en sesión secreta, acordaron estas el 18 de abril de 1812: «Que se manifieste a la Regencia la amargura y sentimiento que ha producido a S. M. la publicación de un impreso titulado *Diccionario crítico burlesco*; y que en resultando comprobados debidamente los insultos que pueda sufrir la religión por este escrito, proceda con la brevedad que corresponde a reparar sus males con todo el rigor que prescriben las leyes, dando cuenta a S. M. de todo para su tranquilidad y sosiego». La junta de censura de Cádiz ordenó la retirada del impreso y, el 21, Gallardo fue encarcelado. Es cierto que recobraría la libertad en julio, que la junta moderó su censura y que el libro pudo circular; también que los serviles fueron derrotados, por 64 votos contra 40, cuando, en noviembre, pidieron que fuese separado de su puesto de bibliotecario, pero estaba claro que no solo entrar en cuestiones dogmáticas era peligroso. *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias* (DSC), *Actas*

I. ENTRE DOS REVOLUCIONES: 1808-1820

Utilizo la locución izquierda liberal para referirme a quienes defienden ideas próximas a la democracia —soberanía nacional o popular, sufragio universal masculino—, plena libertad de opinión, el derecho de asociación, reformas con un carácter más social y mayor contundencia contra la reacción. Evidentemente, no se trata de un partido político o de varios, no existían en aquella época, ni de una corriente absolutamente homogénea⁵. Es más, las trayectorias personales son con frecuencia muy cambiantes y las ideas no siempre coherentes. Se trata de un momento de transición, en el que las nuevas ideas se están configurando y el peso de la formación tradicional es muy fuerte en las nuevas élites.

Por otra parte, el impacto de la época del terror en Francia había sido grande. La propaganda contrarrevolucionaria inundó España, especialmente durante la guerra de la convención. El término *jacobino* se utilizaba generalmente con carácter peyorativo y *democracia* como sinónimo de anarquía. Los liberales que formaban parte de las Cortes u ocupaban cargos relevantes eran conscientes de la fuerza de la Iglesia, la nobleza y las ideas conservadoras, lo que moderaba su

secretas, 18/IV/1812, p. 616. El debate sobre *La Triple Alianza* puede seguirse, además de en el DSC, en *Semanario Patriótico*, 7/IV/1811, n.º 44, en Durán, Fernando (ed.), *Crónicas de Cortes del Semanario Patriótico*, Cádiz, Ayuntamiento de Cádiz, 2003, pp. 185-199. Un análisis de lo ocurrido con Gallardo en ÁLVAREZ JUNCO, José y LA FUENTE MONGE, Gregorio, *El nacimiento del periodismo político. La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Ediciones APM, 2009, pp. 213-221. Sobre la libertad de imprenta en esta época: LARRIBA, Elisabel y DURÁN, Fernando (eds.), *El nacimiento de la libertad de imprenta*, Madrid, Sílex, 2012.

⁵ Manuel Santirso considera que liberalismo y democracia «son dos corrientes distintas, que surgieron al mismo tiempo y tardaron mucho en confluir», pero eso no lo tenían tan claro los primeros defensores de la Constitución y la libertad. La segunda revolución de Francia que, en agosto de 1792, llevó al poder a los partidarios de la república y el sufragio universal masculino, podría considerarse un momento de ruptura, pero solo lo fue a medias. Desde luego, no para los EE UU, una república donde el sufragio de los varones sin restricciones económicas fue pronto asumido incluso por los que nunca dejarían de ser conservadores en todos los demás aspectos, pero tampoco en España. Por otra parte, los liberales conservadores o doctrinarios siempre antepusieron el orden y la ley, es decir, la voluntad de la mayoría parlamentaria o el interés del Estado, a las libertades individuales. Incidir en el individualismo como elemento diferenciador de liberales y demócratas no siempre es claro en el siglo XIX. Creo que hay que entender la formación de las dos corrientes políticas como algo progresivo, a partir de un tronco común y siempre dejando espacios intermedios. El ritmo y la profundidad de la ruptura cambia según los países. El caso de Ramón López Acevedo, que comento al final de este estudio, es muy significativo. SANTIRSO, Manuel, *El liberalismo. Una herencia disputada*, Madrid, Cátedra, 2014, p. 17. Sobre el liberalismo de esta época. Véase FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, «El primer liberalismo en España (1808-1833)», *Historia Contemporánea*, 2011, n.º 43, pp. 547-583.

política y los conducía a buscar la conciliación y a enmascarar con referencias históricas o del pensamiento clásico español sus propuestas más avanzadas, pero tampoco eran radicales que hubieran seguido una política muy diferente de no darse esas circunstancias, salvo quizá con respecto a la tolerancia religiosa. Solo hay que seguir los debates parlamentarios para comprobarlo. Realmente, hay que buscar las posiciones más a la izquierda fuera de la cámara.

Es cierto, sin embargo, que la Constitución de 1812 posee rasgos que la van a convertir en bandera de los liberales progresistas y demócratas en España y otros países europeos y que permiten que, por ejemplo, en la historiografía italiana se la defina habitualmente como democrática: la soberanía nacional, la cámara única y el sufragio universal masculino. Durante el debate constituyente, los defensores del antiguo régimen dieron batalla sobre los dos primeros aspectos, con activa participación de los asturianos Inguanzo y Cañedo, pero, sorprendentemente, no en el último.

El artículo 3.º, que finalmente diría: «La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales», fue aprobado por 128 votos contra 24⁶. Cinco de los siete diputados asturianos presentes lo apoyaron: Argüelles, Toreno, Vega Infanzón —a pesar su jovellanismo—, Vázquez Canga y Sierra y Llanes. Quienes votaron en contra fueron los realistas Cañedo e Inguanzo. «Jovellanistas» formales en su argumentación, realmente son absolutistas que defienden ante todo la soberanía y autoridad del rey. Como en el caso de los firmantes del *Manifiesto de los Persas*, su trayectoria política posterior permite abrigar serias dudas incluso sobre su entusiasmo por unas Cortes estamentales. En cualquier caso, preferían la monarquía absoluta a la parlamentaria. Los matices que se aprecian entre los dos diputados serviles asturianos, la mayor moderación de Cañedo⁷, se diluirán en el Trienio, cuando ambos

⁶ DSC, 29//VIII/1811, p. 1726.

⁷ El día 13 de septiembre, cuando se debatía sobre las cámaras, Cañedo explicó que había votado en contra del artículo 3.º «no porque no le tuviese por muy cierto en un sentido determinado, sino porque me recelaba se dedujesen de él consecuencias poco conformes con el sentido en que yo lo hubiese adoptado». Es decir, que aceptaba el principio teórico de que la soberanía residía en la nación, pero que hubiera querido expresarlo de tal forma que no quedase margen para una interpretación democrática. DSC, 13/IX/1811, p. 1837.

canónigos, premiados previamente por Fernando VII con un obispado, se muestren como radicalmente anticonstitucionales.

Lo que se rechazó, por 87 contra 63, fue la segunda parte del artículo, que añadía «y de adoptar la forma de gobierno que más conven-ga»⁸. Aquí sí resultaron más convincentes los argumentos de Inguanzo de que, si se aprobaba, «la Nación, podrá convertir la Monarquía en otra forma de gobierno cualquiera», es decir, en una república⁹.

En el debate sobre las cámaras, Cañedo definirá la propuesta de que exista una sola como democrática: «para el nuevo plan de Cortes se adopta el sistema de una representación puramente popular o democrática»¹⁰. La cámara única fue aprobada por 112 contra 31. El *Diario de Sesiones* indica que fue una votación nominal, pero no qué votó cada diputado, tampoco lo hace el *Semanario Patriótico*, que señala que «los señores que opinaban por restablecer los estamentos eran los que impugnaban la soberanía nacional», pero el resultado no es idéntico: en el primer caso votaron 152 diputados y en el segundo 143 y hubo siete votos más en contra, o sea que hubo diputados que votaron a favor de la soberanía nacional, pero en contra de las Cortes unicamerales. No se sabe qué hicieron los tres asturianos que no intervinieron en el debate: Sierra, Vázquez Canga y Vega Infanzón.

Como indiqué, uno de los rasgos más democráticos de la Constitución, el sufragio universal masculino¹¹, no tuvo contestación en los

⁸ DSC, 29/viii/1811, p. 1726.

⁹ *Ibid.*, p. 1722.

¹⁰ DSC, 13/ix/1811, p. 1838.

¹¹ La Constitución establece un sufragio prácticamente universal masculino (art. 35), aunque indirecto, para elegir al parlamento. Solo para ser elegido diputado se pedía poseer una «renta anual proporcionada, procedente de bienes propios», pero se suspendía este requisito hasta que futuras Cortes lo regulasen, lo que nunca sucedió (arts. 92 y 93). La Constitución diferenciaba entre *españoles*, que poseían los derechos civiles, y *ciudadanos*, que tenían también los políticos, pero todos los españoles europeos —salvo los incursos en algunas penas, los sirvientes domésticos y quienes careciesen de «empleo, oficio, o modo de vida conocido»— eran ciudadanos (arts. 18 a 26). Las exclusiones del derecho al voto son muy similares a las de la ley electoral de 1870, solo se diferencian en los sirvientes domésticos. En cualquier caso, según el censo de 1797, había en España 2.563.177 varones mayores de 25 años y solo 174.095 criados, parte de los cuales sería menor de esa edad, por lo que los hombres mayores de 25 años excluidos del derecho al voto y a ser elegidos no debía exceder del 6%, sin contar a los que careciesen de «modo de vida conocido», que no aparecen cuantificados en el censo, pero que tampoco podrían votar en el Sexenio, cuando se acepta habitualmente que se estableció el sufragio universal masculino, los mendigos tampoco podían votar con la ley de Sagasta de 1890. Es cierto

debates parlamentarios. Solo se discutió ampliamente sobre la exclusión de los negros. El problema de la inclusión de los afroamericanos en la categoría de ciudadanos era doble: por un lado, aumentaría el censo de electores de las colonias y su representación en las Cortes; por otro, acabaría con la tradicional discriminación de las *castas* y podría alterar el equilibrio de poder en América. Los indios, más difíciles de censar en algunas zonas, con frecuencia marginales, no eran vistos como un problema y no hubo discrepancias a la hora de considerarlos ciudadanos.

La comisión y la mayoría de los diputados europeos sostuvieron que «los españoles reputados por originarios del África» tenían origen extranjero, pero les impusieron condiciones más duras que a los europeos naturalizados para acceder a la ciudadanía y, aunque intentaban evitar los argumentos racistas, van a estar muy presentes en el debate. De todas formas, por encima del racismo, lo que estaba detrás era la intención de recortar el censo de electores americanos y el peso de sus diputados en el parlamento. Hay que tener en cuenta que no solo eran excluidos los negros puros libres, sino también los mestizos a los que se les atribuyese sangre africana, algo que ampliaba el número de los marginados y, como expusieron algunos diputados, convertía en bastante arbitraria la elaboración del censo de ciudadanos en una sociedad en la que la mezcla racial estaba tan extendida. También se quería mantener el control de las instituciones por los criollos de origen europeo.

La postura de los diputados americanos es más compleja. Todos querían que la población de color fuese incluida en el censo, pero muchos se inclinaban por concederle derechos políticos limitados. Así, los discursos contra el racismo se convierten en bastantes casos en retórica contradictoria.

Una de las propuestas más apoyadas por los liberales americanos fue la del mejicano José Simeón de Uría, que planteó que la redac-

que se exige estar «avecindado» en un pueblo, pero el diccionario de la RAE de 1823 deja claro que la vecindad es: «La razón de vecino en un pueblo por la habitación o domicilio en el tiempo determinado por la ley», *Diccionario de la lengua castellana por la Academia Española*, séptima edición, Madrid, Imprenta Nacional, 1823, p. 471. La única gran discriminación afectaba fundamentalmente a los habitantes de ultramar y era la referida a los «habidos y reputados por originarios del África». Los indígenas americanos sí eran ciudadanos. Al igual que fueron incapaces de abolir la trata de esclavos, las Cortes cedieron al pragmatismo en este aspecto.

ción del artículo 22 quedase así: «Son también ciudadanos los españoles originarios de África, hijos de padres ingenuos, que ejerzan alguna profesión o industria útil, o tengan alguna propiedad con que puedan subsistir honradamente»¹². Suponía una discriminación muy pequeña con respecto a los europeos porque el artículo 25 suspendería la condición de ciudadano a los españoles que no tuviesen «empleo, oficio o modo de vivir conocido». Es decir, que los miembros de las castas sin oficio o propiedad no serían ciudadanos y a los otros se les suspendería el ejercicio de los derechos políticos que implicaba la ciudadanía. Además, los primeros debían ser hijos de padre y madre libres, lo que excluía a quienes lo fuesen de esclavos o de una persona libre y otra esclava.

El también diputado por la Nueva España Guridi y Alcocer hizo un vehemente alegato contra el racismo: «En el siglo XIX, tan ilustrado, y en una Nación tan culta como la española debe atenderse a las cualidades físicas y morales de los súbditos, y no al color, lo que merecía el desprecio que hizo Virgilio en otro caso: *alba ligustra cadunt, vaccinia nigra leguntur*»¹³. En cambio, el peruano Salazar y Carrillo defendió que las castas solo tuviesen el voto pasivo, pero no el activo, es decir que no pudiesen ser elegidos para desempeñar cargos públicos o convertirse en diputados a Cortes¹⁴.

La división de los diputados americanos se hizo patente: los chilenos Fernández Leiva y Feliú apoyaron la propuesta de Uría, pero el guatemalteco Larrazábal sostuvo claramente que quería «voz activa» para las castas, pero no «pasiva». Algún peninsular, como Terro, hizo un encendido discurso contra el racismo, pero la mayoría, como Aner, explotaría las contradicciones de los americanos para

¹² DSC, 4/IX/1811, p. 1762.

¹³ *Ibid.*, p. 1763

¹⁴ «En consecuencia de todo, y conforme a los principios manifestados propongo los siguientes artículos, para que se sustituyan en lugar del que se discute: 1. Serán asimismo ciudadanos todos los anotados en los libros Parroquiales, así en el que se llama de los españoles como en el nombrado de castas. 2. Serán ciudadanos con voto activo y pasivo conforme a la Constitución, todos los sentados en el primer libro de españoles; y ciudadanos solo con voto activo los sentados en los libros parroquiales de castas que hayan nacido libres y de legítimo matrimonio. 3. Se concederá a las castas el derecho de voto pasivo, concurriendo las circunstancias que se expresan en el proyecto de Constitución. La restricción que propongo en el segundo artículo es conveniente con las ideas generales de los pueblos de América relativas a la opinión que en ellos se tiene de las castas ideas que no deben olvidarse cuando se trata de dictar leyes». DSC, 5/IX/11, p. 1777.

defender la propuesta de la comisión. Es lo mismo que argumentó el *Semanario Patriótico*:

Los señores americanos pedían la modificación de este artículo, por ser de rigorosa justicia conceder a las castas el derecho de ciudad, habiéndoseles concedido el de españoles, y por exigirlo así también la prudencia y la política. Pero querían casi todos ellos que solo se les concediese el voto activo, es decir, la facultad de nombrar a otros, no la de ser nombrados ellos mismos, cualquiera que fuese su aptitud y su capacidad. [...] El medio propuesto de irles concediendo las cualidades de ciudadano según vayan adquiriendo la facultad de ejercerla con algún provecho, al paso que la más política, es la más arreglada a la razón y la más propia para borrar las distinciones que los accidentes del color han puesto entre ellos y los blancos¹⁵.

Finalmente, el artículo solo sufrió algunos retoques y los españoles de origen africano solo podrían obtener la ciudadanía, por decisión de las Cortes, en el caso de que cumpliesen determinados requisitos.

También provocó discusión la propuesta de la comisión de que únicamente pudiesen ser elegidos como electores parroquiales los casados o viudos, que se presentó como una medida para fomentar el matrimonio, pero escondía un intento de excluir del proceso electoral a los eclesiásticos y fue rechazada¹⁶.

Es bien conocido que dos de los ocho diputados asturianos, Argüelles y Toreno, destacaron en el grupo liberal. Se suele considerar de ideas avanzadas, incluso radicales, al joven conde de Toreno y lo es en sus planteamientos teóricos —el iusnaturalismo racionalista—, que lo alejan de los argumentos historicistas de Argüelles a la hora de defender las propuestas constitucionales y lo llevan a apoyarse sobre todo en la razón, a preconizar la tesis del pacto social y a sostener con rotundidad que la soberanía reside siempre en la nación¹⁷. Incluso se detectan en sus discursos reticencias hacia los reyes que no eran habituales en aquel momento: se opuso, con argu-

¹⁵ *Semanario Patriótico*, 10/x/1811, n.º 79, en Durán, Fernando (ed.), *op. cit.*, pp. 439-440.

¹⁶ El miedo a la influencia de los eclesiásticos en el proceso electoral estaba justificado, se demostró en las elecciones de 1813, pero la medida era arbitraria y, como se indicó en el pleno, hubiera afectado a muchos de los diputados laicos de las propias Cortes.

¹⁷ VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *El conde de Toreno. Biografía de un liberal (1786-1843)*, Madrid, Marcial Pons, 2005, pp. 73 y ss.

mentos muy sensatos, al veto real. Como se demostró en el Trienio, tenía toda la razón al prever que «será un semillero de divisiones que, o nos conducirá al despotismo, como es más temible, o a un desorden que acarreará grandes e incalculables males»¹⁸. Defendió también que las Cortes fuesen unicamerales y fue un verdadero adalid de la libertad de imprenta, pero sería un abuso, que vale más dejar a sus rivales realistas, definirlo como *jacobino*.

En los frutos de la imprenta, a pesar de las limitaciones que antes mencioné, sí es posible encontrar ideas más radicales. La quiebra de las instituciones del antiguo régimen permitió la proliferación de periódicos y libros incluso antes de 1810. Desde que las Cortes establecieron la libertad de opinión las publicaciones se multiplicaron. Fueron más abundantes en Cádiz, pero también serían numerosas en los territorios, como Galicia, que permanecieron casi toda la guerra bajo el control de los patriotas y se generalizaron en todas las provincias según eran liberadas¹⁹.

Un periódico que ya destaca por su cabecera es *El Robespierre Español*, que publicó 34 números entre marzo de 1811 y agosto de 1812. Lo redactaba Pedro Pascasio Fernández Sardino con la colaboración de su esposa, María del Carmen Silva, que se convirtió en la primera mujer responsable y redactora de un periódico en España mientras su marido estuvo encarcelado²⁰. Fernández Sardino editó también *El Español Constitucional* durante sus dos exilios londinenses, en las etapas absolutistas del reinado de Fernando VII, en él sí aparecerá más clara su inclinación por el republicanismo.

A pesar de su nombre y de que abre su primer número pidiendo un Robespierre que imponga autoridad y justicia en la España patriota —pero es un puesto para el que considera un buen candidato al conservador general Cuesta²¹—, se centra inicialmente en críticas

¹⁸ CONDE DE TORENO, *Discursos parlamentarios*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 2003, p. 29.

¹⁹ Gil Novalés ha contabilizado 606 periódicos publicados en España entre 1808 y 1814, excluye los que salieron en América y los editados en español en Bayona, Gibraltar y Londres. GIL NOVALES, Alberto, *Prensa, guerra y revolución. Los periódicos españoles durante la Guerra de la Independencia*, Madrid, CSIC, Doce Calles, 2009, p. 21.

²⁰ SÁNCHEZ DE HITA, Beatriz, «María del Carmen Silva, la Robespierre española: una heroína y periodista de la Guerra de la Independencia», en Castells, Irene, Espigado, Gloria y Romeo, María Cruz (coords.), *Heroínas y patriotas. Mujeres de 1808*, Madrid, Cátedra, 2009, pp. 399-425.

²¹ *El Robespierre Español Amigo de las Leyes*, 1811, n.º 1, p. 4.

concretas a la situación de un hospital o la actuación de determinados jefes militares y sueña con la reunión de un concilio en Cádiz, al que acudiesen todos los obispos y arzobispos, que declarase «que la guerra, que hacemos los españoles a las legiones sacrílegas, no solo es guerra justa, por cuanto se han atacado nuestras propiedades, nuestra libertad y nuestra independencia, sino también *guerra de religión*»²². Un sueño muy poco jacobino.

De todas formas, pronto abrió la caja de los truenos. En el número 6, que se abría con el titular *¿Deberá proscribirse de España la grandeza hereditaria?*, lanza un durísimo ataque contra la aristocracia, a la que acusaba de servil con Godoy y Bonaparte. Afirmaba que:

Sola la plebe levantó el furioso grito de *libertad...* sola la plebe, esa gente a quien los grandes en su fanático orgullo llaman *baja*; a pesar de encontrarse entre ella almas elevadas sin número, capaces de toda la sublimidad del heroísmo. Sola la plebe aterró al tirano: los grandes le alentaron. [...] ¿Qué significan en el idioma de la filosofía, y de la sana política las voces de *grandeza hereditaria*? Escoria y nada más²³.

Finalmente, pedía que los grandes que habían colaborado con José I fuesen quemados en la plaza pública, los que se habían comportado como patriotas conservasen la cuarta parte de sus estados, que no podrían legar en herencia, y fuesen tratados con mucha consideración y los que no fuesen juzgados traidores, pero tampoco patriotas comprometidos, simplemente los perdiesen. España no necesitaba magnates, pero las Cortes debían decretar que la regencia despachase a todos los españoles títulos de nobleza.

El duque de Híjar y otros grandes denunciaron el número; el 7 lo sería por el general Carrafa, cuya absolución en un consejo de guerra criticaba. El 5 de junio, la regencia envió a la junta de censura los siete números publicados hasta entonces. El 6 y el 7 fueron secuestrados por injuriosos y sediciosos, pero, en el 10, Fernández Sardino atacó a la junta de censura, a la que acusaba de violar la libertad de imprenta, y al ministro de Justicia, que ordenó al gobernador militar que lo secuestrase. El 9 de julio, el gobierno ordenó la detención del periodista, que estaría en la cárcel hasta el 15 de febrero de 1812, en

²² *El Robespierre...*, n.º 4, p. 61.

²³ *El Robespierre...*, n.º 10, pp. 84 y 85.

que salió en libertad provisional. En 1813, el Supremo lo condenó solo por injurias, recurrió, pero el recurso no llegó a resolverse antes del golpe de estado de 1814. En las Cortes, los liberales eludieron apoyarlo a pesar de las evidentes irregularidades cometidas por la junta de censura y el gobierno²⁴. El nombre del periódico y el radicalismo de sus críticas, más que sus posiciones políticas, disgustaban a los diputados de esta corriente, los absolutistas aprovecharon el caso para atacar la libertad de imprenta.

A pesar de que no fuese realmente jacobino, el *Robespierre* defenderá tesis democráticas, como en el número 11, en el que sostiene que la soberanía reside en el pueblo; el 27, que hace un elogio de la plebe española, a la que exhorta a que libere al «héroe Rey»; o el 23, en el que se apoya al público que asiste a las sesiones de las Cortes. Patriota, liberal avanzado, demócrata, pero católico y monárquico, así era el *Robespierre* hispánico.

Hubo entonces otros periódicos radicales, Gil Novales cita «algunos artículos de *El Redactor general*, Cádiz 1811-1813, la colaboración de José Antonio Gallardo en *El sincero amigo del pueblo*, Badajoz 1813, y otros presentan rasgos inconfundibles. Lo mismo hay que decir de *El Patriota Compostelano*, 1811»²⁵. Aunque se centra especialmente en *La Campana del lugar*, publicado en Cádiz en 1813, un periódico implacable, como los exaltados del Trienio, en la lucha contra la reacción y que, en su número 2, exclamaba: «¡Oh España España! Si hubieras realizado la grande obra de tu libertad, decapitando a los primeros reos de alta traición, que con la mayor insolencia negaron la soberanía del pueblo...»²⁶.

Liberal y crítico, que utilizaba la ironía como se haría en el Trienio, era la *Abeja* de Bartolomé Gallardo. En cualquier caso, no es el objetivo de este estudio hacer una relación de los periódicos liberales más avanzados, sino incidir en la existencia, ya en este periodo, de esa corriente del liberalismo que propugnaba profundidad en los

²⁴ Sobre el asunto del *Robespierre* y el proceso a Fernández Sardino: ÁLVAREZ JUNCO, José y LA FUENTE MONGE, Gregorio, *op. cit.*, pp. 197-202.

²⁵ GIL NOVALES, Alberto, «La campana que no se oyó (ensayo sobre el jacobinismo español)», en Roura, Lluís y Castells, Irene, *Revolución y democracia. El jacobinismo europeo*, Madrid, Ediciones del Orto, 1995, pp. 85-106.

²⁶ *Ibid.*, p. 92.

cambios y más contundencia con la reacción y se movía en los límites de la democracia o estaba plenamente inmersa en su defensa.

En Asturias solo se publicó en esta época prensa oficial o semioficial, aunque *El Observador de Asturias* dejó, en agosto de 1813, de estar subvencionado por la diputación, pero sí es destacable la labor periodística de un asturiano, Álvaro Flórez Estrada, y su intensa actividad como escritor político desde 1809. Flórez Estrada no solo expresó sus ideas desde *El Tribuno del Pueblo Español*, antes de que viese la luz había publicado tres obras de importante calado político: la *Constitución para la nación española*, que sería impresa en Inglaterra en 1810 junto con las *Reflexiones sobre la libertad de imprenta*, y la *Introducción para la Historia de la revolución de España*, que también conoció allí su primera edición en 1810 y una traducción al inglés en 1811²⁷.

Aunque se editasen en Inglaterra, la difusión de estas obras no debió ser escasa en España. Del Reino Unido venía una gran cantidad de impresos para la Península Ibérica y que se hubieran publicado en castellano indica que no iban dirigidas al público británico. *El Español* de José María Blanco White, también editado en castellano en Londres, publicó, a finales de 1810, un extenso comentario sobre la *Constitución* de Flórez Estrada²⁸ y, en febrero de 1811, un extracto de la *Introducción*²⁹. Además, como señala Blanco, «la Junta encargada de extractar los papeles que se remitían a la Central, sobre legislación, pasó esta *constitución* entera a la comisión de Cortes». El secretario de la junta de legislación, dependiente de la comisión de Cortes, era Agustín Argüelles y de ella formaba parte también Antonio Ranz Romanillos, ambos participaron —como miembro de pleno derecho el primero y como asesor el segundo— en la comisión de Constitución de las Cortes de Cádiz. Conocían, por tanto, el texto de Flórez Estrada, aunque sin duda lo considerarían demasiado radical en algunos aspectos y poco viable en otros. El propio Blanco, aunque lo elogió en términos generales, mostró sus discrepancias

²⁷ FLÓREZ ESTRADA, Álvaro, *Constitución para la nación española presentada a S. M. la Junta Suprema Gubernativa de España e Indias en 1.º de noviembre de 1809*, Birmingham, Impresores Swinney y Ferrall, 1810. *Introducción para la Historia de la revolución de España*, Londres, Imprenta de R. Juigné, 1810.

²⁸ *El Español*, 30/xi/1810, n.º VIII, pp. 128-142, y 30/xii/1810, n.º IX, pp. 179-203.

²⁹ *El Español*, 28/ii/1811, n.º XI, pp. 351-378.

con varios de los principios que abrigaba, especialmente su concepción del pacto social, la defensa radical de la libertad, sus ideas iusnaturalistas sobre los derechos humanos y la relación entre los poderes del Estado, que consideraba desequilibrada en favor del parlamento. A un admirador del sistema británico no podía gustarle el tratamiento que el asturiano daba al monarca³⁰. Tampoco compartía el papel de los congresos provinciales, que formarían una especie de federación, ni que la fuerza armada estuviese dividida entre estos y el parlamento y no dependiese del monarca³¹.

Flórez Estrada no ocultaba su simpatía por la revolución francesa, la manifestó en la *Introducción*, y en estos textos defiende opciones claramente democráticas. Su *Constitución* es un documento singular, con influencias de las norteamericanas, de las francesas de 1791, 1793 y 1795, de la organización de la Junta General asturiana y de la experiencia que el autor había vivido durante los dos primeros años de la Guerra de la Independencia. Ciertamente, puede sorprender a primera vista la disparidad de las referencias, pero logra darle una coherencia democrática, que no evita que resultase difícilmente aplicable.

No es el momento de analizarla en detalle, pero sí de destacar algunas ideas que muestran a un demócrata radicalmente opuesto al sistema tardofeudal del antiguo régimen y a la monarquía absoluta. Ya en la introducción sostiene que el origen y motivo de la sociedad es lograr la felicidad de sus integrantes y que los seres humanos poseen tres derechos naturales —*bienes imprescriptibles e inajenables*— que son la seguridad, la libertad y la igualdad de condiciones. No menciona expresamente la vida y la propiedad, que permitirían asociarlo más directamente con la declaración de independencia de EE UU o la de derechos de 1789 —o con Locke—, pero su definición de la seguridad aclara que es la capacidad «de disfrutar tranquilamente del fruto de su trabajo» y la de libertad casi puede conside-

³⁰ Se lo señala con claridad: «El rey de una monarquía limitada, como quiere ser la española, debe tener gran parte en la repartición de los poderes: debe tener todo el que se llama *ejecutivo*; debe ser el jefe de la nación, el padre de la gran familia, y a su cargo debe quedar el gobernarla según decreto el congreso de los miembros que ella escoja para representarla». *El Español*, 30/XII/1810, n.º IX, p. 196.

³¹ Sobre las críticas de Blanco a los textos de Flórez Estrada: FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, «El pensamiento político-constitucional de Álvaro Flórez Estrada a través de la prensa», en Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853) política, economía, sociedad*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 2004, pp. 211-255.

rarse copiada del artículo 4 de la declaración francesa. Hace también una defensa de la distribución de la propiedad y una crítica a la «desigualdad de las fortunas» y la acumulación de la tierra en pocas manos, que lo conduce a rechazar las vinculaciones, que expresamente prohibirá en su *Constitución*.

A diferencia de lo que sucedió con la de Cádiz —como es bien conocido la comisión que elaboraba el proyecto decidió retirarla para evitar que se la acusase de copiar a la francesa—, incluye una declaración de derechos en la que se reconoce la libertad religiosa, prohibida en 1812, pero no la de realizar cultos públicos diferentes del católico y, en el artículo CX, suprime la nobleza:

Como repugna a la razón y a la justicia que la nobleza sea considerada como un verdadero mérito, y que por no gozarla sean desatendidos los que tal vez sean más idóneos para los empleos, y como no teniendo esta consideración la nobleza queda en una prerrogativa quimérica, el soberano decreta que no conocerá en los sucesivos ninguna nobleza y que todas son iguales en esta parte.

Si a eso le sumamos que el poder fundamental del Estado reside en el *Congreso nacional o soberano* —el cuerpo legislativo—, que, con mayoría de dos tercios de sus diputados, puede juzgar, deponer e incluso condenar a muerte al rey, lo que parece una constitucionalización de lo que había hecho la convención en Francia, no resulta excesivo considerar que está proponiendo convertir a España en una república coronada.

Que el congreso deba constituirse cada tres años, el día primero de mayo, y que establezca la figura de dos procuradores generales, sin voto, pero con capacidad de realizar propuestas en el parlamento y de «protestar a la decisión unánime de todos los congresos provinciales», nos remite a la Junta General del Principado de Asturias.

En todas las provincias habría una junta o congreso provincial, elegido también cada tres años, que tendría su ejército propio y (art. XCIV) «si el soberano publicase una ley y todos los congresos provinciales unánimemente se opusieran a ella, quedará suspendida inmediatamente, y esta resistencia se llamará *la gran ley*». Aparte de manifestar un federalismo que enlaza con la experiencia vivida por el autor como dirigente de la junta asturiana, también recuerda esta

parte del texto a la Constitución francesa de 1793 y, en mayor medida, a los 13 artículos de la confederación norteamericana.

El Español publicó, también en 1810, un discurso que había escrito «a ruegos de algunos amigos suyos», que creían que podría haberlo leído en la sesión inaugural de las Cortes. Como es lógico, concuerda con las ideas expresadas en la *Constitución* y las *Reflexiones sobre la libertad de imprenta*. Se inicia con un duro ataque a la Junta Central, a la que critica por no haber permitido que las provinciales sustituyesen a algunos de sus vocales, no haber dotado a España de una Constitución provisional, no haber consentido que sus sesiones fuesen públicas y no haber establecido la libertad de imprenta. Defiende el sufragio universal —considera al censitario «una injusticia notoria y un gran paso hacia la desigualdad política, origen de todos los males de la sociedad»— y que los representantes de los ciudadanos deben someterse a la voluntad de sus representados. Añade que «las excesivas riquezas regularmente sirven para disipar a sus poseedores y raras veces para hacerlos virtuosos». Exhorta a las Cortes a que elaboren cuanto antes una Constitución y llega a afirmar: «¡Qué interés se le presenta al español sensato en arrostrar la muerte para que domine Fernando o Napoleón, cuando ninguna seguridad tiene de ser feliz, mientras una constitución no le haga ver que aquel u otro rey legítimo le habrá de mandar con arreglo a la ley y no a su capricho!»³². En Flórez Estrada sí podemos encontrar un discurso jacobino.

Suele considerarse que *El Tribuno del Pueblo Español* es fruto, sobre todo, de la incansable labor de Flórez Estrada como publicista, él mismo indica que fue uno de los redactores en la «advertencia» que precede a su *Constitución política de la nación española por lo tocante a la parte militar*³³. Gil Novales señala que lo dirigió hasta 1813, cuando se convirtió en intendente militar de Sevilla, y atribuye que la primera serie terminase el 3 de julio y el 9 comenzase la segunda, con un nuevo prospecto, a que fue entonces cuando lo sustituyó, «con toda probabilidad», Isidoro Antillón. Con ellos colaborarían Lorenzo Calvo Rozas, Antonio Alcalá Galiano, José Mariano

³² *El Español*, 30/xii/1810, n.º IX, pp. 204-217.

³³ FLÓREZ ESTRADA, Álvaro, *Constitución política de la nación española por lo tocante a la parte militar*, en *Obras de Álvaro Flórez Estrada* II, Madrid, BAE, Ediciones Atlas, 1958, p. 353.

Vallejo, Isidoro Peralle y otros³⁴. El periódico se publicó entre el 3 de noviembre de 1812 y el 1 de abril de 1814, fue bastante longevo en un periodo en el que proliferan las cabeceras, pero muchas solo duran unos meses.

El Tribuno es un periódico liberal, firme defensor de la libertad de imprenta y crítico con el fanatismo contrarrevolucionario. Su primer número incluye un artículo en el que se censura que, seis meses después de aprobada la Constitución, no haya sido suprimida la Inquisición y que «todavía algunos de sus guardianes se presentan en el Congreso Nacional con las degradantes insignias de quemadores de carne humana»³⁵. En los posteriores insistirá en el papel predominante de las Cortes en el sistema constitucional y en la necesidad de que el ejecutivo sea responsable ante ellas o de que se mejoren los mecanismos para depurar posibles infracciones de la Constitución por el Tribunal Supremo y, en el 10, recuperará su vieja propuesta de que se creasen dos procuradores generales de la nación³⁶. También defendió la necesidad de que se separasen los cargos militares de los políticos, algo que frenó en muchos lugares el establecimiento del sistema constitucional y que se corrigió a lo largo de 1813, cuando, tras la crisis provocada por la aplicación de los decretos que suprimían la Inquisición, fue elegida una regencia más liberal. Nada, en cualquier caso, que permita definirlo, como se ha hecho con mucha frecuencia, como «radical».

Con relación a Asturias, se hizo eco, el 28 de mayo de 1813, del conflicto generado por la negativa del obispo, Gregorio Hermida, a cumplir lo establecido en los decretos sobre el Santo Oficio. Censuró la actuación del prelado y su desprecio hacia el jefe político — Manuel María de Acevedo, primo de Flórez Estrada— y no dejó de recordar el contraste entre su comportamiento durante la ocupación francesa y la rebeldía frente a las autoridades constitucionales:

¿Quién le da facultades para tratar con un tal desprecio al Magistrado superior de la Provincia? ¿Es este el ejemplo de sumisión y respeto que da a sus diocesanos cuando trata con las autoridades legítimas?

³⁴ GIL NOVALES, Alberto, *Prensa...*, *op. cit.*, p. 188.

³⁵ *El Tribuno del Pueblo Español*, 3/XI/1812, n.º 1, p. 9.

³⁶ *El Tribuno...*, 4/XII/1812, n.º 10, p. 132.

mas después que les ha dado el lastimoso espectáculo de obedecer con presteza, cuanto le mandó el intruso Bonet?³⁷.

Flórez Estrada había jugado un papel importante en el levantamiento de Asturias en 1808 e influido de manera decisiva en la Junta General, convertida en suprema desde el 28 de mayo, de la que fue procurador general hasta su disolución por el marqués de la Romana en 1809. Según cuenta él y parece que corroboró Jove, fue quien, en marzo de 1808:

... persuadió a su antecesor Don Gregorio Jove y Valdés a fin de que hiciese una representación a la Diputación del Principado pidiendo en ella se acordase enviar dos comisionados a S. M. ofreciendo las vidas y haberes de todos los naturales de aquella Provincia para defenderle contra los ejércitos de Napoleón, si las miras de este pudieran ser siniestras como se recelaba, asegurándole ser el Principado un asilo inexpugnable. En efecto así lo realizó el exponente haciendo una representación con toda la energía y calor de que ha sido capaz, y como confesara el mismo Don Gregorio Jove a pesar de ser un enemigo declarado de los individuos de la Junta de Asturias³⁸.

Fue elegido procurador el 12 de mayo y llegó a Asturias, desde León, el 17, de inmediato se incorporó al comité de patriotas que preparaba el levantamiento. Como procurador general, firmó una conocida proclama llamando a la lucha contra los franceses; defendió, aunque sin éxito, la libertad de imprenta³⁹; sacó adelante, en junio, la convocatoria de Cortes en Oviedo, que incluía la revolucionaria afirmación de que «la soberanía reside siempre en pueblo» —fue la primera iniciativa de crear un congreso nacional con representantes de las provincias sublevadas y se difundió impresa por todo el país—, y

³⁷ *El Tribuno...*, 28/v/1813, n.º 56, p. 59. Sobre el conflicto provocado en Asturias por la resistencia de las autoridades eclesiásticas a aplicar los decretos sobre la Inquisición: CARANTOÑA ÁLVAREZ, Francisco, *Revolución liberal y crisis de las instituciones tradicionales asturianas*, Gijón, Silverio Cañada Editor, 1989, pp. 148-158.

³⁸ AHN, Consejos, 11995, 29. Sobre esta cuestión y la actuación de Flórez Estrada en la Junta asturiana, véase CARANTOÑA ÁLVAREZ, Francisco, «Moverse en un país ocupado: el viaje de Álvaro Flórez Estrada de Asturias a Sevilla en 1809 (algunas aportaciones a su biografía y al enfrentamiento con el marqués de la Romana)», en Guardado da Silva, Carlos (coordenação), *A Vida Quotidiana nas Linhas de Torres Vedras*, Lisboa, Edições Colibri, 2011, pp. 207-223. CARANTOÑA ÁLVAREZ, Francisco, «Soberanía y derechos constitucionales: la Junta Suprema de Asturias (1808-1809)», *Trienio, Ilustración y Liberalismo*, mayo 2010, n.º 55, pp. 5-55.

³⁹ ÁLVAREZ VALDÉS, Ramón, *Memorias del levantamiento de Asturias en 1808*, Gijón, Silverio Cañada Editor, 1988 [1889], pp. 76-77.

también la renovación de la Junta, unas nuevas elecciones, en agosto de 1808. Sus adversarios, los mismos que se oponían a la Junta Suprema y algunos vocales que quedaron fuera de ella tras las elecciones o estaban en minoría en la nueva, lo acusaron de haberlas promovido para lograr una mayoría suficiente para que Jovellanos fuese elegido representante de Asturias en la Central. Al parecer, él mismo habría fracasado en una elección anterior, lo que lo condujo a promover la candidatura de Jovellanos, que tendría menos dificultades para ser elegido. Es cierto que las ideas del gijonés eran más moderadas que las suyas, pero no erró al proponerlo, bien puede afirmarse que las Cortes nunca se hubieran reunido de no ser por la actuación de Jovellanos en la Junta Central.

Especialmente polémicas fueron las propuestas que realizó los días 15 y 16 de septiembre, que limitaban la actuación de la Audiencia y la sometían a un juicio de residencia trienal, que sería realizado por la Junta, además de reforzar los privilegios de la nobleza con relación al reclutamiento para el ejército y el desempeño de cargos municipales. Aunque algunas de las medidas sobre la administración de justicia estuvieran justificadas, hay que situarlas en el contexto de un enfrentamiento secular entre las instituciones del principado, los hidalgos y aristócratas que las controlaban y el tribunal que representaba la autoridad del rey y había limitado su poder. En cuanto a las iniciativas sobre la nobleza, contradecían claramente las ideas que defendería poco después y ya se han comentado, solo la necesidad de llegar a un acuerdo con un sector de la hidalguía y la aristocracia para sacar adelante la elección de Jovellanos permite explicarlas⁴⁰.

Después de la intervención del marqués de la Romana, Flórez Estrada se trasladó a Sevilla, donde defendería a la Junta disuelta y logró el apoyo de Jovellanos y el marqués de Camposagrado, vocales asturianos de la Junta Central.

El liberalismo era todavía débil en Asturias en estos años. En la Junta renovada, además de a Flórez Estrada, podríamos considerar claramente liberales a Manuel María de Acevedo, Alonso Canella, Blas de Posada y Ramón de Llano Ponte. De la primera a José María García del Busto, como tal se comportó cuando fue nombrado fiscal

⁴⁰ CARANTOÑA ÁLVAREZ, Francisco, «Soberanía y derechos...», *op. cit.*, pp. 26-34.

de la Audiencia de Galicia, Argüelles Toral, Pedro Álvarez Celleruelo, Vázquez Canga y Andrés Ángel de la Vega. Otros apoderados eran sin duda reformistas o, como Gregorio Jove, serían liberales en el Trienio. Más difícil es buscar en ella a la izquierda liberal, Canella defendió la representación popular en la Junta y se opuso a las propuestas favorables a la nobleza de Flórez Estrada, también Blas de Posada, pero lo mismo hicieron Inguanzo y otros procuradores que no pueden juzgarse liberales.

De 1810 a 1812 Asturias vivió entre la ocupación y la resistencia, algunos liberales ocuparán puestos destacados en ella, como después en las instituciones constitucionales, pero el absolutismo era muy fuerte y pasará claramente a la ofensiva tras la aprobación de la Constitución, cuando se inicie el debate sobre la Inquisición, que fue instrumentalizado por la mayoría ultra de la Iglesia Católica para presentar al liberalismo como enemigo de la religión, y comience el proceso electoral que culminará en 1813. Los liberales asturianos bastante tenían con defender la Constitución, no era momento para disidencias.

Los resultados de las elecciones de 1813 son claros, aunque también engañosos. Muestran que la población era mayoritariamente conservadora: de 6 personas elegidas —5 diputados titulares y uno suplente que acabó incorporándose a las Cortes por la renuncia del más votado, el *ultra* Rafael Menéndez de Luarca—, solo uno era liberal, José Canga Argüelles. Ahora bien, el sistema era indirecto y mayoritario, por lo que entre los electores en primera instancia las diferencias debieron ser menores. De hecho, lo que sucede en la junta electoral provincial nos da un claro indicio: los electores provinciales eran 15, aunque votan 14. Los candidatos liberales obtienen entre 4 y 7 votos —los que sacó Canga Argüelles en la segunda votación, en la primera fueron 6— y los absolutistas un máximo de 9, los que consiguió el obispo de Santander⁴¹. Lo más probable es que en muchas

⁴¹ FRIERA, Marta, *La Junta General del Principado de Asturias a fines del Antiguo Régimen (1760-1835)*, Oviedo, KRK, 2003, pp. 804-805. Buscador Histórico de Diputados del Archivo del Congreso de los Diputados: <<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/SDHistoDipu>>. José Canga Argüelles es en esta época otro destacado integrante de la izquierda liberal, que hubiera merecido más atención en este trabajo. Había desempeñado un papel muy relevante en Valencia, estuvo al frente del Ministerio de Hacienda en 1811 y ocupó puestos destacados hasta 1813. Sobre sus planteamientos políticos, véase GARCÍA MONERRIS, Carmen, «Lectores de historia y hacedores de política en tiempos de “fractura constitucional”», *Historia Constitucional*, 2002, n.º 3, y *La Corona contra la historia*, Valencia, PUV, 2005.

parroquias los resultados hubieran sido ajustados, lo mismo que en los partidos, pero, con un sistema mayoritario y los párrocos y los caciques locales movilizados, la representación de las minorías era muy difícil. Es indiscutible que la ofensiva de los poderosos defensores del antiguo régimen logró una mayoría para sus candidaturas, pero también que la influencia del liberalismo no era irrelevante⁴².

2. LA IZQUIERDA LIBERAL ASTURIANA DURANTE EL TRIENIO CONSTITUCIONAL

Tras el golpe de estado de mayo de 1814, algunos liberales asturianos, como Manuel María de Acevedo, Canga Argüelles o Agustín Argüelles, sufrieron la represión del absolutismo restaurado, otros, Toreno y Álvaro y Antonio Flórez Estrada, tuvieron que refugiarse en el exilio. La reacción los hizo reflexionar, como a los de toda España. Durante los seis años que median entre el golpe de Fernando VII y la revolución de 1820 algunos evolucionarán hacia posturas conciliadoras con la monarquía y los privilegiados y otros se reafirmarán en sus posiciones próximas a la democracia o incluso se radicalizarán. Pronto se producirá la escisión del liberalismo en dos grandes corrientes, moderados y exaltados, en absoluto homogéneas y tampoco estancas.

Suele afirmarse que los «doceañistas», más maduros en 1820, constituyen el núcleo fundamental del moderantismo, mientras que una generación más joven integraría la tendencia radical. Como todas las generalizaciones, exige ser matizada. Dos de los exaltados más conspicuos, Flórez Estrada y Romero Alpuente, eran mayores que Argüelles o Canga Argüelles; el también exaltado Moreno Guerra era de su misma edad y los conservadores Toreno y Martínez de la Rosa mucho más jóvenes que todos ellos. Si no está clara la división generacional, sí es más cierto que la mayoría de los diputados liberales de las Cortes de Cádiz y las elegidas en 1813 serán moderados en el Trienio, aunque con grados diferentes de moderación.

⁴² Solo así se puede explicar que hayan conseguido llegar a la junta electoral provincial entre 4 y 5 electores claramente liberales y 2 o 3 capaces de votar por un liberal tan reconocido como Canga Argüelles, aunque también lo hubieran hecho por algún absolutista. Otros candidatos que podemos considerar liberales, pero que no resultaron elegidos, fueron Rodrigo Valdés Busto, que llegó a obtener 5 votos frente a Menéndez de Luarca; Diego de la Vega, que obtuvo 4 en dos de las votaciones, y el jurista avilesino Juan de la Dehesa, que también obtuvo 4 votos.

Los llamados exaltados, la izquierda liberal, se van a definir por su defensa de la Constitución de 1812, frente a la inclinación de muchos moderados a reformarla para acercarla a la Carta francesa de 1814 y hacerla más aceptable para las potencias europeas, los estamentos privilegiados y la familia real española. También por la reivindicación de las libertades de expresión y reunión, la intransigencia frente a la reacción y una mayor sensibilidad social. Un rasgo característico es su voluntad de incorporar a las clases populares a la actividad política. Que tuviesen como bandera la Constitución de Cádiz los convierte en partidarios del sufragio universal y los aproxima a posiciones más democráticas que liberales, en algún caso criptorreplicanas, aunque es difícil encontrar un republicanismo explícito antes de 1823⁴³.

El asturiano Rafael del Riego será otra de las banderas de la izquierda liberal en el Trienio. Como indica Gil Novales, una doble circunstancia lo convirtió en héroe popular: que iniciase la revolución con su pronunciamiento y que se pusiese al frente del ejército que atrajo la persecución del realista y, a pesar de su fracaso, mantuvo viva la llama revolucionaria y fue seguido con emoción por los liberales de todo el país hasta entrado marzo⁴⁴. Su defensa de la necesidad de conservar el llamado ejército de la Isla como garantía frente a la contrarrevolución fue la causa de que se aprovechara por el gobierno un incidente ocurrido en el teatro, en Madrid, el 3 de septiembre, para destituirlo del cargo de capitán general de Galicia, que no había llegado a ocupar, y enviarlo de cuartel a Oviedo. Riego seguiría siendo extremadamente popular, pero los políticos liberales se dividieron en torno a él.

⁴³ ROMEO, M.^a Cruz, «La sombra del pasado y la expectativa de futuro: “jacobinos”, radicales y republicanos en la revolución liberal», en Roura, Lluís y Castells, Irene, *op. cit.*, pp. 107-138. Una excepción es Fernández Sardino, *El Español Constitucional* abrió el n.º XXI, de mayo de 1820, con el titular: «¿Debe el próximo Congreso Nacional deponer del trono a Fernando VII o colocar en sus manos el cetro constitucional de España?» y, comentando un artículo de *The Examiner*, expresaba su desconfianza en él como rey constitucional y afirmaba que debía ponerse a la cabeza de España un jefe «más noble, generoso y sabio que Fernando de Borbón», pp. 321 y 327. Sí es cierto que aparecen posiciones más claramente republicanas en la prensa y las sociedades patrióticas desde el fracasado golpe de estado de junio-julio de 1822 y la amenaza de las potencias en el congreso de Verona; también un republicanismo liberal que tenía como referencia la antigüedad clásica. ROCA VERNET, Jordi, «¿Hubo republicanos en el Trienio Liberal? Historia, moral y federalismo en el discurso republicano del primer liberalismo», *Revista de Estudios Políticos*, abril-junio 2012, n.º 156, pp. 85-123.

⁴⁴ GIL NOVALES, Alberto, *Diccionario biográfico de España (1808-1833)*, Madrid, Fundación Mapfre, 2010, pp. 2586-2589.

La agria sesión parlamentaria del 7 de septiembre mostró al Argüelles más maniobrero frente a la petición de explicaciones por parte de los diputados exaltados, especialmente Romero Alpuente. La famosa insinuación de abrir «las páginas» de aquella historia, que fue la primera acusación velada de que Riego tenía ambiciones políticas, incluso de republicanismo, creó una leyenda negra sobre él que se mantuvo viva gracias al conservadurismo que predominó durante los dos últimos siglos en nuestro país. Que el *Himno de Riego* se convirtiese en la marcha preferida por demócratas y republicanos y fuese adoptado como himno nacional por la Segunda República sirvió para alimentar la doble leyenda, la del héroe de la libertad y la del militar radical, mediocre y ambicioso.

Lo cierto es que Riego no era ni un radical ni un conspirador, solo un defensor honesto del sistema constitucional, que llegó a pedir que se dejase de gritar *¡Viva Riego!* si eso dividía a los liberales. Teniente coronel cuando se pronunció, sería, como los demás líderes del movimiento revolucionario, ascendido a mariscal de campo, pero fue el único que intentó renunciar al ascenso.

Asturias había sido una de las primeras regiones en levantarse en favor de la Constitución y de las pocas en las que se formó una junta antes de que el rey la jurase. Riego pertenecía a una conocida familia del occidente, tradicionalmente presente en las juntas generales, se pronunció al frente del batallón de Asturias, con él estaban oficiales asturianos como Evaristo San Miguel. Cinco años antes, Juan Díaz Porlier, un militar muy vinculado al principado, en el que había luchado durante la guerra, casado con una hermana del conde de Toreno, se había pronunciado en A Coruña y había sido condenado a muerte y ejecutado por ello. No es extraño que los jefes y oficiales de la guarnición de Asturias siguiesen con especial sensibilidad lo que sucedía en Andalucía. El levantamiento de Galicia, iniciado el 21 de febrero en A Coruña, donde se creó una junta de la que formaba parte José María García del Busto, el principal impulsor del levantamiento de mayo de 1808, fue el estímulo definitivo para que se produjese la sublevación de Asturias.

El día 27, llegó a Oviedo un emisario de la junta coruñesa, que entró en contacto con liberales de la localidad. El 28, se celebró una reunión en las afueras a la que asistieron estudiantes de la universidad, militares y otras personas. Ese mismo día, hubo incidentes en la

ciudad y fue detenido el estudiante Francisco Villamil, que había disparado contra la ronda, lo llevaron a la Audiencia, donde había una reunión de autoridades, que lo liberó con la condición de que dijese a los conspiradores que había sido tratado con consideración. El 29, una manifestación, integrada sobre todo por estudiantes, logró hacerse con el cuartel del regimiento provincial y la fábrica de armas, se armó a los amotinados y se formó una junta, que presidiría el coronel de artillería Ramón de la Pola del Busto, director de las fábricas de armas de la provincia⁴⁵, pero que estaba integrada por civiles. En Gijón había aparecido un pasquín en favor de la Constitución el 14 de febrero, pero el ayuntamiento, tras conocer la formación de la junta en Oviedo, se reunió, el 1 de marzo, para adoptar medidas que permitieran mantener el orden público. Finalmente, con el pueblo celebrando el restablecimiento de la Constitución en las calles, se vio obligado a proclamarla el día 3⁴⁶.

La facilidad con que los liberales se hicieron con el poder muestra que sus ideas habían calado, al menos, entre las élites y la población urbana. Para autoridades, militares y nobles, plegarse a los manifestantes e incorporarse a la junta era arriesgado, la brutal represión de los movimientos ocurridos en los años anteriores en Galicia, Cataluña o Valencia, lo demostraba.

En septiembre, la llegada de Riego a Asturias provocó otra gran movilización liberal. El 19, fue recibido a dos leguas de Mieres por dos regidores del ayuntamiento y una comisión de la sociedad patriótica de Oviedo. Se lo agasajó con un almuerzo y partió hacia la capital en una comitiva en la que participaban regidores mierenses y los comisionados de la sociedad, una multitud de campesinos lo aclamó en los pueblos del recorrido y, ya en Oviedo, habló al pueblo desde el balcón del ayuntamiento, hubo fuegos artificiales y fue acogido

⁴⁵ Ramón González de la Pola del Busto era natural de Luanco, en 1823 tuvo que exiliarse en Londres. MARTÍN-LANUZA, Alberto, *Diccionario biográfico del generalato español. Reinados de Carlos IV y Fernando VII (1788-1833)*, Madrid, FHME, 2012, p. 717. SANZ TESTÓN, Gloria, *Liberales asturianos en Inglaterra 1814-1846*, Gijón, Sociedad Cultural Gijonesa, 1996, pp. 32 y 137.

⁴⁶ CARANTOÑA ÁLVAREZ, Francisco, *Revolución liberal...*, *op. cit.*, pp. 197 y ss. En esa obra había utilizado como fuentes sobre cómo se había producido el levantamiento ovetense a Pascual Madoz y a Fermín Canella, *El Español Constitucional*, n.º XXII, mayo de 1820, pp. 387-388, da una versión muy similar, con matices como que una de las autoridades que juraron la Constitución fue el marqués de Camposagrado y la diferencia de que afirma que la reunión del 28 se celebró en la universidad, no en las afueras, aunque bien pudieron suceder las dos cosas.

como miembro de honor de la sociedad patriótica. Ramón de la Pola le dio escolta para que se trasladase a Tineo, donde también tuvo un caluroso recibimiento⁴⁷.

La fuerza del liberalismo en Asturias parece poco discutible, además de en Oviedo y en Gijón, hubo sociedades y tertulias patrióticas en localidades menores, la mayoría costeras, como Pravia, Llanes o Villaviciosa⁴⁸. La milicia nacional se difundió por toda la región, se publicaron varios periódicos, aunque la mayoría de corta vida, y 8 de los 10 diputados a Cortes elegidos fueron claramente liberales, solo uno, Diego de la Vega, se opuso a la destitución temporal del rey en 1823. Dos, uno en cada elección, fueron exaltados: Flórez Estrada y Riego. Eso no impide que en las zonas rurales del interior mantuviese su fuerza la conservadora Iglesia Católica y que, en 1823, el realismo supiera aprovechar el descontento campesino, que se tradujo en una rebelión que, en cualquier caso, no alcanzó las dimensiones que en las provincias del nordeste. Los incidentes provocados por realistas en los tres años anteriores son pocos, localizados y con escaso apoyo popular.

La división del liberalismo también se puso de manifiesto, hay algunos datos sobre comuneros asturianos y en Oviedo estaba constituida la merindad 28, aunque no se sabe cuántas torres incluía⁴⁹. De

⁴⁷ ASTUR, Eugenia (Enriqueta García Infanzón), *Riego. Estudio histórico-político de la revolución del año veinte*, Oviedo, Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, 1984 [1933], pp. 319-322. El jefe político había hecho pública una proclama el 14 en la que anunciaba la llegada de Riego, justificaba la decisión del gobierno de disolver el ejército de la Isla, tergiversaba las razones del confinamiento del general y llamaba a mantener el orden. *El Universal*, 3/X/1820, p. 145.

⁴⁸ GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas*, vol. 1, Madrid, Tecnos, 1975, pp. 185-197. Las sociedades patrióticas jugaron un importante papel en la incorporación de las clases populares y las mujeres a la actividad política, y fueron decisivas para la organización y movilización del liberalismo exaltado. ROCA VERNET, Jordi, «Las sociedades patrióticas del liberalismo exaltado al liberalismo democrático (1820-1854)», en Avenabat, Ramón y Duch, Montserrat (coords.), *Historia de la sociabilidad contemporánea*, Valencia, PUV, 2014, pp. 39-68.

⁴⁹ La Confederación de Comuneros Españoles nació formalmente en enero de 1821, aunque Marta Ruiz Jiménez busca su origen en la crisis que, en noviembre de 1820, provocó el nombramiento del general Carvajal. Se trata de una escisión de la masonería protagonizada por quienes querían defender con más vigor la Constitución de 1812 y profundizar las reformas. En 1823, la comunería se escindió a su vez en un sector más moderado, que quería reconciliarse con masones y anilleros en busca de la unión de los liberales, y el más radical. El número de comuneros fue importante, pudieron ser más de 60.000 en toda España. RUIZ JIMÉNEZ, Marta, *El liberalismo exaltado. La confederación de comuneros españoles durante el Trienio Liberal*, Madrid, Fundamentos, 2007.

todas formas, no se conoce mucho sobre la presencia de la comunería en la región. Aparte de los personajes más conspicuos, que vivían fuera de ella, como Álvaro Flórez Estrada, se sabe que Juan y Mateo Pérez Villamil, dos tenientes de infantería, fueron procesados por pertenecer a la confederación⁵⁰.

Independientemente del peso real que tuvieran los comuneros, sí va a haber un choque entre el jefe político, de nuevo Manuel María de Acevedo, alineado sin fisuras con los gobiernos moderados, y la opinión más liberal, incluidos el periódico *El Aristarco* y la tertulia patriótica ovetense. También es clara la moderación de la primera diputación provincial, la del bienio 1820-1822, mientras que el ayuntamiento de Oviedo asumirá posiciones más liberales, que lo enfrenarán con ella y con Acevedo⁵¹.

El primer conflicto entre el ayuntamiento ovetense y la diputación se produjo en octubre de 1820 porque el primero envió, el día 28, escritos a las Cortes y al gobierno en los que reiteraba la solicitud, que ya había realizado en agosto al ministro de la Guerra, de que Pola fuese ascendido a mariscal de campo y nombrado comandante general de Asturias en propiedad. Las Cortes habían decidido, el 16, rechazar la mayoría de las propuestas de la comisión de premios sobre los protagonistas del levantamiento de marzo —Pola no conseguiría el mando en propiedad y el ascenso a brigadier hasta enero de 1822—, y solo habían aceptado que se pasase el curso a los estudiantes como de efectiva asistencia, se felicitase a todos y se les recomendase al gobierno. El ayuntamiento insistía en esa recomendación, pero a la diputación, que se había enfrentado con el coronel porque, en agosto, se había opuesto a la disolución del cuerpo militar literario y el batallón de voluntarios creados tras el levantamiento, le molestaron algunas insinuaciones que aparecían en el texto.

⁵⁰ RUIZ JIMÉNEZ, Marta, *op. cit.*, pp. 152-154. Mateo Villamil había participado en el levantamiento de febrero de 1820 y sido teniente del cuerpo militar literario que se creó, la comisión de premios de las Cortes propuso, el 5 de octubre, que conservase el grado de teniente que había ocupado en él. DSC, 5/x/1820, p. 1420.

⁵¹ Que fuese más liberal no quiere decir que se lo pueda considerar extremista. El alcalde primero de 1820, Joaquín Antonio Sánchez, denunció ante la junta de censura a *El Momo* de Ramón López Acevedo porque creyó que una alusión a «Bartolo Macho de la Vara» se refería a él, la junta lo rechazó con cierta rechifla, pero lo importante es que Sánchez pudo creer que lo habían llamado «Bartolo», epíteto que Acevedo creó para denominar a los serviles. *El Universal*, 21/xii/1820.

Este conflicto parece una reproducción a pequeña escala del provocado por la disolución del ejército de la Isla. Ramón de la Pola tenía especial razón porque no se había formado todavía la milicia nacional y, en noviembre, tras conocerse la crisis provocada por el nombramiento inconstitucional de Carvajal como capitán general y que se había producido algún incidente realista en el medio rural, la propia diputación tuvo que rectificar y crear un cuerpo de voluntarios, lo que, por cierto, desencadenó un aluvión de alistados que encabezó Ramón María López Acevedo, profesor y periodista al que quizá pueda considerarse el segundo republicano manifiesto de Asturias —el primero habría sido Miguel Rubín de Celis— y a quien, debido a un error de Llorens⁵², todavía se sigue confundiendo frecuentemente con el moderado jefe político. Se movilizaron estudiantes, obreros de las fábricas de armas y multitud de ciudadanos.

La crisis de la primavera de 1821, tan grave en toda España, provocó un motín en Oviedo, la formación de una junta y la detención de significados realistas. El detonante fue la llegada, con el correo del 12 de abril, de la noticia del triunfo de la invasión de Nápoles y, el 16, de las prisiones de serviles en Barcelona. De nuevo, se produjo un enfrentamiento entre el ayuntamiento, que defendía la actuación de los liberales el 16, y la diputación, que pretendió lavarse las manos y arremetió contra las sociedades patrióticas⁵³.

El contexto en el que se había producido el motín era extremadamente tenso. El 1 de marzo, el rey, con su famosa coletilla, había provocado la caída del gobierno y lo sustituyó por otro más conservador. El 20, Calatrava había desvelado en las Cortes el plan del cura Vinuesa para acabar con el sistema constitucional, su juicio se desarrollaba en Madrid; paralelamente, los periódicos daban a conocer la invasión de Italia por las tropas austriacas y los realistas organizaban levantamientos y adoptaban una actitud provocadora en todo el país.

La diputación había roto con su habitual moderación y, el 10 de marzo, había enviado a las Cortes una exposición en la que criticaba que el rey hubiese cambiado al gobierno en las circunstancias que vivía el país y afirmaba que

⁵² LLORENS, Vicente, *Liberales y románticos*, Madrid, Castalia, 2006 [1968], pp. 458, 460, 462.

⁵³ CARANTOÑA ÁLVAREZ, Francisco, *Revolución liberal...*, *op. cit.*, pp. 246-249.

En un Gobierno representativo solo la opinión pública derroca al Ministerio, y esta altamente condena su mudanza en la época en que las Cortes más necesitan de sus luces e informes. Los que aconsejaron a S. M. esta medida, si no son ambiciosos que aspiran a los mismos puestos, se propusieron sin duda miras más criminales, y entre ellas la de paralizar la marcha de las Cortes⁵⁴.

La Constitución no establecía que el gobierno fuese responsable ante las Cortes, salvo en casos de infracción de la Constitución, y el rey podía nombrar libremente a sus ministros, aunque consultaba previamente al Consejo de Estado, pero la idea de que su composición debía corresponder a la mayoría parlamentaria, según el modelo británico, se iba asentando y pocos meses después, en medio de una agitación generalizada, las Cortes censurarían al reaccionario ministerio Bardají y provocarían su caída. Desde luego, en la decisión de la corporación provincial de pronunciarse contra el cambio de gobierno influyó que tres de los ministros destituidos fuesen Argüelles, Canga Argüelles y Cayetano Valdés.

Barcelona había sido la primera ciudad que, el 3 de abril, había reaccionado a las noticias de la caída de Nápoles y el comienzo de una implacable represión contra los liberales con un motín popular, la reunión de una junta de autoridades y la detención de once conspicuos realistas⁵⁵. Siguieron más, entre ellas Oviedo. Aquí, fueron encarcelados, entre otros, el conde Marcel de Peñalva, el provisor Domingo Vicente Casas, el magistrado Ildefonso Cavia y el exfiscal Juan Manuel de Junco⁵⁶.

Lo importante es que el incidente muestra que existía en la capital una opinión liberal descontenta con la tibieza del gobierno ante la reacción y una división entre la diputación y el jefe político, claramente moderados, y el ayuntamiento, la tertulia patriótica y el periódico *El Aristarco*, que exigían una defensa más contundente del sistema constitucional.

⁵⁴ AJGP, libro n.º 67. Reproducida íntegra en CARANTOÑA ÁLVAREZ, Francisco, *Revolución liberal...*, op. cit., pp. 352-353.

⁵⁵ *El Universal*, 10/IV/1821, p. 394. Sobre la crisis de 1821 y el impacto de la invasión de Italia en España, véase CARANTOÑA ÁLVAREZ, Francisco, «1820, una revolución mediterránea. El impacto en España de los acontecimientos de Portugal, Italia y Grecia», *Spagna Contemporanea*, 2014, n.º 46, pp. 21-40.

⁵⁶ CARANTOÑA ÁLVAREZ, Francisco, *Revolución liberal...*, op. cit., p. 247.

Nuevos conflictos se produjeron el 24 de octubre, día de San Rafael, celebrado por el pueblo y en el que el jefe político recibió una serenata, y en noviembre, cuando Acevedo cerró el teatro porque se había gritado *¡Viva Riego!* Había vuelto a ser destituido, esta vez del cargo de capitán general de Aragón, el 29 de agosto, acusado falsamente de estar implicado en una conspiración republicana, por eso el grito era considerado subversivo por las autoridades moderadas.

Las elecciones de 1821 provocaron un nuevo enfrentamiento entre el jefe político y el ayuntamiento ovetense porque el primero había publicado una proclama, el 20 de agosto, en la que pedía que se votase a los propietarios. Lo cierto es que Riego fue elegido por unanimidad, obtuvo los quince votos, en la junta electoral de la provincia celebrada el 3 de diciembre⁵⁷.

¿Hasta dónde llegaba el liberalismo de izquierda en Asturias? Está claro que había una corriente crítica con el moderantismo gubernamental y que apoyaba a Riego, también hay indicios de que existía una minoría republicana, probablemente incrementada por la actuación de Fernando VII y la traición de los Borbones de Nápoles. Parece ser que Fernando Díaz Pedregal, profesor de la universidad, provocó un escándalo en 1822 al presentarse con un gorro frigio y gritar *¡Viva la República!*⁵⁸. Sin duda, en el exilio, tras la nueva traición de Fernando VII, muchos liberales evolucionaron, temporal o definitivamente, hacia el republicanismo. El propio Flórez Estrada, que ya había mostrado su simpatía por los jacobinos en la *Representación en defensa de las Cortes*, de 1818, dirá en 1825 que uno de los mayores errores de los liberales habría sido no prescindir del rey tras el 7 de julio de 1822⁵⁹. De todas formas, uno de los casos más interesantes es el de Ramón López Acevedo, activo liberal en el Trienio y radical republicano en el exilio.

López Acevedo, profesor de latín, catedrático interino de la universidad, había sido durante la Guerra de la Independencia el redac-

⁵⁷ Es cierto que los cinco diputados lograron los quince votos, debía haber un acuerdo para sacar adelante una candidatura claramente liberal, otra cosa es que, en 1823, Diego de la Vega se inclinase más por el rey que por la Constitución. ACD. Serie documentación Electoral, 8, n.º 3.

⁵⁸ SÁNCHEZ COLLANTES, Sergio, «Una visión global sobre el republicanismo en Asturias durante el siglo XIX», *Historia Contemporánea*, 2009, n.º 38, pp. 191-217.

⁵⁹ FLÓREZ ESTRADA, Álvaro, *Representación hecha a S. M. C. el Señor don Fernando VII en defensa de las Cortes*, Madrid, Endimyon, 2010 [1818], p. 48. FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, *op. cit.*, p. 248.

tor del *Correo Militar y Político del Principado de Asturias* y, después, colaborador de *El Observador*. En el Trienio, publicó en Asturias *El Momo* —en el que creó el exitoso calificativo de *bartolos* para referirse a los serviles— y colaboró en *El Aristarco* y, en Madrid, en *El Espectador* de Evaristo San Miguel, en el que firmaba con el seudónimo de *Momo*, entre otros periódicos. En el exilio fue famosa su colaboración en *El Español Constitucional* de Fernández Sardino, especialmente el polémico artículo *Miso-Basileo a Pradsvelp-contestando a particulares de importancia pública*⁶⁰.

Acevedo no solo defendía la república y criticaba sin piedad a los Borbones, sino que pedía que se le cortase la cabeza al rey, se exterminase al clero y se estableciese una dictadura hasta que se consolidase el régimen republicano.

Con seguridad, muchos liberales compartirían el diagnóstico con él: «la vinculación del supremo poder en una familia, la acumulación de la riqueza pública en manos determinadas y sin acción y la intolerancia religiosa. Estas son las tres fuentes de las desgracias de España». Más difícil es que lo hicieran con el remedio:

Para cerrar herméticamente esta caja de Pandora, es necesario aniquilar la dinastía reinante hasta el último vástago que pudiera alegar derechos a la sucesión: es necesario exterminar el clero y repartir sus tesoros entre el fondo nacional y las familias pobres y beneméritas: es necesario acabar con la magistratura vigente, con gran parte de los militares, diplomáticos y magnates... en fin, la salud de la patria requiere el sacrificio de los incorregibles; y los incorregibles deben perecer, cualquiera que sea su edad, su condición y aun su sexo. Esta terrible operación debe correr a cargo de un dictador⁶¹.

Llama la atención ver al ya maduro profesor de latín que, para sobrevivir, daba clases de violín en Londres proponer una forma tan sangrienta de regenerar España. Aunque la brutalidad de la represión absolutista, las noticias de asesinatos —entre ellos el de Riego—, prisiones y depuraciones que llegaban de la península podría explicar su indignación contra la familia real y los serviles; aunque

⁶⁰ *El Español Constitucional*, julio 1824, n.º XXX, pp. 500-524. Sobre López Acevedo: SANTULLANO, Gabriel, *Del hierro y del fuego*, vol. II, Gijón, Ateneo Obrero, 2001, pp. 7-15. GIL NOVALES, Alberto, *Diccionario...*, *op. cit.*, p. 1736.

⁶¹ *El Español Constitucional*, julio 1824, n.º XXX, p. 507.

muchos de los sacerdotes que él proponía exterminar clamaban porque se hiciese lo mismo con los liberales y, si podían, lo practicaban; es muy probable que el artículo llevase al extremo los argumentos con cierto afán provocativo.

En octubre, después de la polémica suscitada, *El Español Constitucional* publicó un artículo en forma de carta, firmado por *Fray Bartolo*, quizá redactado por el propio Acevedo, que revela que *Miso-Basileo* no era un agente provocador americano, ni del gobierno, ni anillero, como había sido acusado. Explica que había sido «acérrimo constitucional desde el año 12 al 14 y desde el 20 al 23 inclusive», pero que no era una inconsecuencia que ahora se proclamase republicano, porque lo que entonces defendía era que había que apoyar a las Cortes, que «el tiempo hará las reformas y el progreso de las luces perfeccionará las instituciones», aunque «España jamás podría ser feliz mientras no se constituyese en república». Una vez que el sistema constitucional había sido «asesinado», ya no habría motivos para ocultar el republicanismo⁶². Defiende extensamente las ideas republicanas, critica con suma coherencia el intento de resucitar la «Constitución tradicional» que realizaba el periódico *Ocios de los Emigrados* y afirma con rotundidad que el auténtico liberal solo puede ser republicano porque el liberalismo no puede justificar la legitimidad de los reyes⁶³. Ataca también al clero, a la nobleza y a las élites del antiguo régimen, aunque no se pronuncia expresamente por su exterminio físico.

Independientemente del protagonismo que en ella tiene el asturiano, esta polémica describe la evolución de los liberales tras la reacción de 1823: un sector se hará aún más moderado y acabará buscando el pacto con la mayoría de los privilegiados del antiguo régimen por la vía del Estatuto, primero, y de la Constitución de 1845, después; en el centro, los llamados progresistas perseguirán la reconciliación del liberalismo alejándose de la democracia y estableciendo un parlamento bicameral y el sufragio censitario con la Constitución

⁶² *El Español Constitucional*, octubre 1824, n.º XXXII, pp. 678-791. Manuel M.^a de Acevedo, el tantas veces confundido con Ramón, escribió sobre este artículo: «Ataca la religión católica con el arma del raciocinio y del sarcasmo, predica el republicanismo, insulta todos los monarcas de Europa, decreta sin ningún disfraz el exterminio de la familia real de España y de dos o tres clases...». SANZ TESTÓN, Gloria, *op. cit.*, p. 86.

⁶³ *El Español Constitucional*, octubre 1824, n.º XXXII, p. 695.

de 1837; por último, una minoría, que crecerá con los años, profundizará en la vía democrática y, sin renegar nunca de la Constitución de 1812, defenderá la separación de la Iglesia y el Estado, el sufragio universal masculino directo, la libertad de asociación y, la mayoría de ellos, la república, aunque en las décadas de los cuarenta y los cincuenta practicasen el accidentalismo.